

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Auto No. 1900.27.06.24.186**  
(28 de octubre de 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL”**

**EXPEDIENTE ELECTRÓNICO No. 1900.27.06.24.1681**

- ASUNTO:** Presuntas irregularidades en los contratos 4148.050.26.1.049-2023 y 4148.050.26.1.076-2023, se evidenció que se realizaron pagos por honorarios superando el rango máximo según lo establece la Circular 4135.010.22.2.1020.000679 expedida por el Distrito Especial de Santiago de Cali para la vigencia 2023.
- ENTIDAD AFECTADA:** Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura - Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura
- PRESUNTOS RESPONSABLES:** **JULIE DEL PILAR REINA**  
Directora Unidad Administrativa Especial -Teatro Municipal Enrique Buenaventura -Distrito Especial de Santiago de Cali- Secretaría de Cultura.
- CUANTÍA:** Seis millones ochocientos setenta y tres mil setecientos treinta y cinco pesos (\$6.873.735) m/cte. Sin indexar.
- INSTANCIA:** Única instancia
- PROCESO:** Procedimiento Ordinario
- ASEGURADORA:** Compañía de Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexos: 0

## **COMPETENCIA**

(Ley 610/00 Art. 41-1)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con los artículos 268 numeral 5, en armonía con el 272 de la Constitución Política; 4 del Decreto Ley 403 de 2020, Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal No. 0160 de 2005, el Manual de Funciones y la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.24.019 del 1 de abril de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SE ADELANTAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI".

## **ANTECEDENTES**

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realizó "Actuación Especial de Fiscalización –Tema o Asunto a la Contratación de la Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura".

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante el Sector Educación, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No. 1600.19.01.24.389 del 26 de agosto de 2024, con Radicación No. 100034252024 del 26/08/2024, recibido a través de los correos electrónicos: [respo\\_fiscal@contraloriacali.gov.co](mailto:respo_fiscal@contraloriacali.gov.co) y [doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co](mailto:doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co), el 26 de agosto de 2024, 15:59.

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 3, se allegó en medio digital:

1. Información concerniente a los presuntos responsables
2. Material probatorio, que contiene las evidencias que aporta el proceso auditor para ser tenidas en cuenta como prueba de la situación evidenciada. (Copia del Contrato 4148.050.26.1.049-2023, Copia del Contrato 4148.050.26.1.076-2023, Estudio Previo y del Mercado del Convenio 4148.010.27.1.002-2023, Circular No. 4135.010.22.2.1020.000679 Tabla de Honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales en la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali para (vigencia 2023, Pagos Efectuados Contrato 049, Pagos Efectuados Contrato 076)
3. Informe preliminar de la auditoría realizada, con copia del oficio No. 1600.19.01.24.285 del 18 de julio de 2024 y Radicación No. 200029892024 de la misma fecha, remitiendo el informe al sujeto auditado.
4. Respuesta del Sujeto de Control. (Oficio Radicado No.: 202441480500001101 de Fecha: 2024-08-26)

5. Análisis Derecho de Contradicción (Acta de Ayuda de Memoria del 8 de julio de 2024, en la que se explican las razones por las cuales se deja en firme la observación y se constituye en hallazgo fiscal)
6. Informe final de la auditoría realizada, con copia de oficios de traslado al señor Alcalde No. 1600.19.01.24.288 y No. 1600.19.01.24.289 del 18 de julio de 2024 y Radicaciones números 200030212024 y 200030222024 de la misma fecha.
7. Pólizas. (Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 550 47 994000015497 Anexo: 0 y Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 550 - 74 - 994000002052 Anexo 0, expedidas por la Aseguradora Solidaria de Colombia).

En la carpeta de material probatorio se encuentran los siguientes documentos:

1. Informe final de auditoría
2. Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo
3. Copia del Contrato 4148.050.26.1.049-2023
4. Copia del Contrato 4148.050.26.1.076-2023
5. Estudio Previo y del Mercado del Convenio 4148.010.27.1.002-2023
6. Circular No. 4135.010.22.2.1020.000679 Tabla de Honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales en la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali para (a vigencia 2023
7. Pagos Efectuados Contrato 049
8. Pagos Efectuados Contrato 076
9. Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de la presunta responsable
10. Copia del manual de funciones de los cargos de la presunta responsable
11. Copia del formato único de hoja de vida de la presunta responsable
12. Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de la presunta responsable
13. Copia de la cédula de ciudadanía de la presunta responsable
14. Certificación del último salario devengado

Todos estos documentos se incorporan al expediente electrónico y con fundamento en ellos se profiere el presente auto.

## HECHOS

A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

### ***"2. Descripción del Hallazgo Fiscal***

#### ***2.1 Condición***

*Hallazgo Administrativo No 3 con presunta incidencia disciplinaria y Fiscal Falta de vigilancia contractual*

*Revisados los contratos 4148.050.26.1.049-2023 y 4148.050.26.1.076-2023, se evidencia que se realizaron pagos por honorarios superando el rango máximo según lo establece la*

*Circular 4135.010.22.2.1020.000679 expedida por el Distrito Especial de Santiago de Cali para la vigencia 2023.*

*En la Circular antes señalada, también se establece que está dirigida, entre otros, a: los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Directores de las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, como se califica el Teatro Municipal de Cali Enrique Buenaventura, la cual está adscrita a la Administración Distrital de Santiago de Cali, en los términos previstos en la Ley 489 de 1998, "Artículo 39.- Integración de la Administración Pública. (...) Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas y los acuerdos, según el caso", así mismo el principio de eficiencia y economía que rige la gestión fiscal, de acuerdo con lo prescrito por el Artículo 3 del Decreto 403 de 2020, produciendo un daño al patrimonio público valorado, presuntamente, en SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 6.873.735), resultante de la diferencia de honorarios entre lo pagado y lo establecido en la tabla aplicable para el respectivo nivel, por el número de cuotas pagadas*

## **2.2 Criterio**

*La tabla de honorarios es una herramienta de carácter vinculante para que los ordenadores del gasto, establezcan el valor de los servicios requeridos en cada organismo de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, atendiendo a unos requisitos mínimos de idoneidad y experiencia, conforme a las disposiciones legales que rigen la materia.*

*Los organismos deben tener en cuenta que los honorarios a aplicar a las personas naturales prestadores de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, serán solamente los detallados en la tabla que se establece en la presente Circular, teniendo en cuenta que no habrá honorarios diferentes a los estimados en los tres rangos señalados por cada nivel de referencia"*

*En la Circular antes señalada, también se establece que está dirigida, entre otros, a: los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Directores de las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, como se califica el Teatro Municipal de Cali Enrique Buenaventura, la cual está adscrita a la Administración Distrital de Santiago de Cali, en los términos previstos en la Ley 489 de 1998, "Artículo 39.- Integración de la Administración Pública. (...) Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas y los acuerdos, según el caso", así mismo el principio de eficiencia y economía que rige la gestión fiscal, de acuerdo con lo prescrito por el Artículo 3 del Decreto 403 de 2020, produciendo un daño al patrimonio público.*

## **2.3 Causa**

*Lo anterior, por falta de aplicación de las normas y principios que rigen la materia contractual por parte del gestor fiscal y los estructuradores de la etapa precontractual.*

## 2.4 Efecto

Se produce una gestión antieconómica por (\$ 6.873.735), que no se aplica a los fines fundacionales y del Estado, de igual manera, la conducta antes señalada, resulta presuntamente disciplinable por vulneración de los deberes funcionales previstos en el Numeral 1 del Artículo 38 en concordancia con el Artículo 39 Numeral 1 de la Ley 1952 de 2019.

## 3. Cuantía del daño evidenciado

Nº CONTRATO	PERFIL CONTRATISTA	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR POR CUOTA	RANGO MAXIMO DEFINIDO TABLA DE HONORARIOS	DIFERENCIA
4148.050.26.1.049-2023	BACHILLER 39 MESES DE EXPERIENCIA	Prestar servicios de apoyo logístico, para la etapa de convocatoria, inscripciones, proceso formativo, verificación de datos, del intercolegiado y apoyo en puesta en escena de las obras y evento premiación en el marco del convenio interadministrativo 002-2023	\$ 3.104.885 por 6 cuotas	\$ 2.480.000	\$3.749.310
4148.050.26.1.076-2023	BACHILLER 269 MESES DE EXPERIENCIA	Prestar los servicios de apoyo operativo, para la convocatoria, inscripciones, procesos formativos del intercolegiado, recepción y organización de documentación de las instituciones educativas en el marco del convenio 002-2023	\$ 3.104.885 Por 5 cuotas	\$ 2.480.000	\$3.124.425
Total					<b>\$6.873.310</b>

## 4. Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Evidencia documental que se aporta de la ocurrencia del daño:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	18
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	4
Copia del Contrato 4148.050.26.1.049-2023	1
Copia del Contrato 4148.050.26.1.076-2023	1
Estudio Previo y del Mercado del Convenio 4148.010.27.1.002-2023	
Circular No. 4135.010.22.2.1020.000679 Tabla de Honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales en la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali para (a vigencia 2023 Pagos Efectuados Contrato 049	2
Pagos Efectuados Contrato 076	3

Nota: anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.

5.

### 5. Presuntos responsables del daño patrimonial

**Nombre** JULIE DEL PILAR REINA  
**Cédula** 38555926  
**Cargo** Directora UAE Teatro Municipal Enrique Buenaventura  
**Dirección** Calle 15 No 69-31 Apto 104 Torre C la Hacienda  
**Teléfono** (602)8900888  
**Cuántía** \$6.873.735  
**Periodo de gestión** Enero 21 de 2020 a Enero de 2024  
**Narración de la gestión fiscal irregular** La Directora suscribió y pagó contratos de prestación de servicios para bachilleres con valores superiores establecidas en la Tabla de Honorarios establecida por el Distrito Especial de Cali para la vigencia

### 6. Tercero civilmente responsable

*Compañía que expide la garantía: MAPFRE*

*Número de la póliza: 1507222001226*

*Amparo: Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a la entidad (...)*

*Vigencia desde 11 enero de 2023 hasta 28 febrero 2023*

*Amparo Vigencia desde Vigencia hasta Suma asegurada*

*Responsabilidad Civil patronal 1-12-2022 18-1-2024 \$3.500.000.000*

*Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas 1-12-2022 18-1-2024 \$4.000.000.000*

*Responsabilidad Civil patronal 1-12-2022 18-1-2024 \$3.500.000.000*

*(Se anexa en la carpeta la Póliza General de Manejo de la Alcaldía por actos incorrectos (5) y la Póliza referenciada en el cuadro que fue modificada cuatro veces hasta el 2024, se remiten las pólizas modificadas, pero contienen la misma información)*

### 7. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales

*Decreto de nombramiento N°4112.010.20.0676 de octubre 10 del 2022 "Por el cual se realiza un nombramiento ordinario".*

*- Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.*

*- Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.*

*- Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.*

*- Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los*

*- Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)*

*- Certificación del último salario devengado.*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

(Ley 610/00 Art. 41-3)

La Comisión Auditora formula como normas presuntamente vulneradas las siguientes:

*“Incumpliendo los principios de economía y eficacia consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Artículo 39 de la Ley 489 de 1998, Integración de la Administración Pública. (..) Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. **Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas y los acuerdos, según el caso”.***

A partir de estos fundamentos y de los que considera el Despacho como conculcados se realiza la siguiente exposición; es importante, desde ya, dejar precisado por esta instancia, que, además, de los preceptos citados como violados por la Comisión Auditora, esta Dirección, debe añadir:

El artículo 6 de la Constitución Política señala: *“Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.*

De ahí que, sumamos también como transgredido el principio de legalidad, del cual la Corte Constitucional en la sentencia C-710 de 2001, con ponencia del Magistrado doctor Dr. Jaime Córdoba Triviño, señaló que:

*“El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición: de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas”.*

Lo anterior, porque si bien no lo mencionó el proceso auditor, se presume desconocido, ya que las actuaciones investigadas, presuntamente vulneran las disposiciones invocadas en los fundamentos de derecho de este proveído.

En lo concerniente al artículo 209 de la Constitución Política, que prescribe:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Traemos entre otros, como conculcado el principio de Moralidad, porque la moralidad administrativa exige a los servidores públicos que se ajusten a la Constitución y a las leyes que rigen su actuar; cuando éstos se apartan del

derrotero de la diligencia, cuidado, probidad y rectitud, desconocen el deber ser y queda huérfano, el impecable manejo, administración y gasto de los bienes públicos encomendados, por tanto, queda infraccionado este principio, como se presume de los hechos ya investigados.

Respecto al contenido y alcance de este principio, la Corte Constitucional en la Sentencia SU 585 de 2017, dijo:

*“La Constitución Política de 1991 estableció la moralidad administrativa como un principio que guía el ejercicio de la función administrativa (artículo 209, C.P.), al tiempo que la identificó como un derecho o interés colectivo amparable mediante la acción popular (artículo 88, C.P.). En tanto que principio, se trata de un mandato de textura abierta inspirado en el principio de la prevalencia del interés general, que guía el ejercicio de la actividad administrativa hacia el actuar pulcro, probo y honesto, no desde un punto de vista de la subjetividad o conciencia moral de quien ejerce la función administrativa, sino a partir de referentes objetivos tales como la defensa del patrimonio público, del interés general y del ordenamiento jurídico. Como derecho e interés colectivo, la moralidad administrativa es una legitimación respecto de cualquier persona para exigir la fiscalización judicial del adecuado ejercicio de la función administrativa no referido exclusivamente al sometimiento formal al orden jurídico.”*

Es por ello que, se considera vulnerado el principio de la moralidad administrativa, ya que se realizaron pagos por honorarios superando el rango máximo según lo establece la Circular 4135.010.22.2.1020.000679 expedida por el Distrito Especial de Santiago de Cali para la vigencia 2023.

Aunado a lo anterior, en virtud de lo señalado por la Constitución Política, tenemos que la Ley 610 de 2000, que define el proceso de responsabilidad fiscal, los principios orientadores de la acción fiscal y los demás aspectos relacionados con el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, en su artículo 3 preceptúa:

*“Artículo 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición, de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

Dado lo anterior, si subsumimos los hechos objeto de la presente actuación, es obvio que los mismos se encuentran en contraposición con la definición del artículo 3º antes citado, puesto que, de acuerdo con lo evidenciado por el Equipo Auditor, no se cumplió cabalmente con lo establecido en la Circular 4135.010.22.2.1020.000679 expedida por el Distrito Especial de Santiago de Cali para la vigencia 2023, que dispuso la tabla de honorarios como una herramienta de carácter vinculante para que los ordenadores del gasto, establezcan el valor de los servicios requeridos en cada organismo de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, atendiendo a unos requisitos mínimos de idoneidad y experiencia, conforme a las disposiciones legales que rigen la materia, así:

*(...)*

*Los organismos deben tener en cuenta que los honorarios a aplicar a las personas naturales prestadores de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, serán solamente los detallados en la tabla que se establece en la presente Circular, **teniendo en cuenta que no habrá honorarios diferentes a los estimados en los tres rangos señalados por cada nivel de referencia***

*(...)*

Aunado a lo antes expuesto, y aunque es claro que, tratándose del actuar de la gestora fiscal, han de operar los principios señalados por el ordenamiento Superior y la Ley 610 de 2000, entre otros, los cuales no pueden ser desairados por el gestor fiscal, ni por los particulares cuando le corresponde gestionar actividades propias del gestor fiscal, se traen a colación artículos de la Ley 1474 de 2011 que hacen alusión a la responsabilidad de los supervisores e interventores y la responsabilidad solidaria, como son:

*“Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

*(...)*”

*“Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.”*

## PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario, y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, etc.

Acorde con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1474 de 2021, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

## ANÁLISIS PROBATORIO

Del estudio realizado a los documentos entregados por el Proceso Auditor con el formato de traslado del hallazgo y allegados a este despacho, es evidente que efectivamente en la ejecución los contratos 4148.050.26.1.049-2023 y 4148.050.26.1.076-2023, se realizaron pagos por honorarios superando el rango máximo según lo establece la Circular 4135.010.22.2.1020.000679 expedida por el Distrito Especial de Santiago de Cali para la vigencia 2023.

Por consiguiente, al no haber reintegrado al Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura, Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura, los valores resultantes de las diferencias existentes entre los valores establecidos en la tabla de valores y lo pagado por honorarios en los contratos mencionados anteriormente, permiten inferir que por falta de aplicación de las normas y principios que rigen la materia contractual por parte de la gestora fiscal se produce una gestión antieconómica por (\$ 6.873.735), que no se aplica a los fines fundacionales y del Estado.

## CONSIDERACIONES

Analizado lo anterior, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa *“Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ...”*

En el caso de autos, indudablemente estamos frente, a un daño patrimonial, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, el **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo con lo plasmado en el formato de traslado del hallazgo en el que el Equipo Auditor registró las irregularidades evidenciadas en la ejecución los contratos 4148.050.26.1.049-2023 y 4148.050.26.1.076-2023, al constatar que se realizaron pagos por honorarios superando el rango máximo según lo establece la Circular 4135.010.22.2.1020.000679 expedida por el Distrito Especial de Santiago de Cali para la vigencia 2023; generando el detrimento patrimonial equivalente a seis millones ochocientos setenta y tres mil setecientos treinta y cinco pesos (\$6.873.735) m/cte.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre la posible autora del daño patrimonial, la cual fue determinada por el Equipo Auditor y confirmada por este Despacho, de acuerdo al rol que legalmente le correspondía desempeñar en la ejecución de los contratos suscritos:

- JULIE DEL PILAR REINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.555.926, en su calidad de Directora Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura, entidad adscrita a la Secretaria de Cultura y Gestora Fiscal, ya que suscribió los contratos 4148.050.26.1.049-2023 y 4148.050.26.1.076-2023, que dieron origen a las irregularidades que aquí se investigan.

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES (Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)**

La entidad estatal afectada: Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura, NIT: 890.399.011-3, con dirección en Carrera 5 # 6-5, Teléfono: 8858855, Correo: [despacho.cultura@cali.gov.co](mailto:despacho.cultura@cali.gov.co).

#### **Presuntos responsables fiscales:**

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal elaborado por el Proceso Auditor y lo analizado por este despacho, se identifican a las siguientes personas como presuntos responsables:

- JULIE DEL PILAR REINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.555.926, en su calidad de Directora Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura, entidad adscrita a la Secretaria de Cultura y Gestora Fiscal, ya que suscribió los contratos 4148.050.26.1.049-2023 y 4148.050.26.1.076-2023, que dieron origen a las irregularidades que aquí se investigan.

**DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA  
ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA**  
(Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma seis millones ochocientos setenta y tres mil setecientos treinta y cinco pesos (\$6.873.735) m/cte.

**DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES**  
(Ley 610 de 2000 – Art. 41 Núm. 6º)

Considera el Despacho necesario el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

**Pruebas para decretar:**

● **Documentales**

1. Solicitar a la Teatro Municipal de Cali Enrique Buenaventura, allegar a este Despacho el Convenio interadministrativo No. 4148.010.27.1.002-2023 suscrito entre La Secretaría de Cultura de Santiago de Cali y la Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura, así como los Estudios previos, Análisis del Sector y el proyecto de inversión denominado: "AMPLIACIÓN DE LA OFERTA ARTÍSTICA, CULTURAL Y DE EXHIBICIÓN EN ESCENARIOS DE NATURALEZA PÚBLICA DE SANTIAGO DE CALI", Ficha BP-26002749, Vigencia 2023.
2. Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

**PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL**

No. 1000074 Anexo: 0

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: 28-02-2024 al 15-10-2024

SUMA ASEGURADA: \$5.000.000.000,00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

### **MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE**

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados:

JULIE DEL PILAR REINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.555.926, en su calidad de Directora Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura, entidad adscrita a la Secretaria de Cultura y Gestora Fiscal, ya que suscribió los contratos 4148.050.26.1.049-2023 y 4148.050.26.1.076-2023, que dieron origen a las irregularidades que aquí se investigan.

Para lo cual será citada oportunamente.

### **COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN** (Ley 610/00 Art. 41 Núm. 8º)

Oficiar al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, por la señora JULIE DEL PILAR REINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.555.926, en su calidad de Directora Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura, entidad adscrita a la Secretaria de Cultura y Gestora Fiscal, ya que suscribió los contratos 4148.050.26.1.049-2023 y 4148.050.26.1.076-2023, que dieron origen a las irregularidades que aquí se investigan, para la época de ocurrencia de los hechos, es decir el año 2023.

## **ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES** (Ley 610/00 Art. 41 Núm.. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

## **VINCULACIÓN AL GARANTE** (Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

### **PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL**

No. 1000074 Anexo: 0

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta 16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$5.000.000.000,00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%

- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%

- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%

- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por la Aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) con los coaseguradores ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con de cobertura "(1119) MANEJO", se encuentra vigente al momento de la

expedición del presente auto y tiene como modalidad de la cobertura cubrir los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza; además, ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales, así:

"(...)

1. Objeto del seguro

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.

2. Modalidad de cobertura

Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

(...)"

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsables, antes mencionados, por póliza de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

*"VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculó al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".*

*En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: "(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza..."*

## TRÁMITE DEL PROCESO

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

## VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

*"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.*

*La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.*

*El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública."*

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la ejecución contractual de los contratos Nos. 4148.050.26.1.049-2023 y 4148.050.26.1.076-2023 fueron entre mayo y septiembre de 2023, la fecha de ocurrencia de los hechos fiscales en la vigencia 2023, en tal virtud, se considera que no ha operado la caducidad.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

### **INSTANCIAS DEL PROCESO**

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

*"ARTÍCULO 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada."*

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

En el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0004 del 4 enero de 2022, "POR EL CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2022" fijó la menor cuantía entre \$100.000.001,00 hasta \$1.000.000.000,00.

Por lo tanto, dado que el valor del detrimento patrimonial se cuantificó en Seis millones ochocientos setenta y tres mil setecientos treinta y cinco pesos (\$6.873.735) m/cte., el presente proceso se considera de ÚNICA INSTANCIA.

En razón y mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.24.1681, en cuantía de **seis millones ochocientos setenta y tres mil setecientos treinta y cinco pesos (\$6.873.735) m/cte.**, en contra de:

JULIE DEL PILAR REINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.555.926, en su calidad de Directora Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura, entidad adscrita a la Secretaria de Cultura y Gestora Fiscal, ya que suscribió los contratos 4148.050.26.1.049-2023 y 4148.050.26.1.076-2023, que dieron origen a las irregularidades que aquí se investigan.

Dirección: Calle 15 No 69-31 Apto 104 Torre C la Hacienda, Cali – Valle

Teléfono: 602-8900888

Correo electrónico: [yulieseina@cali.gov.co](mailto:yulieseina@cali.gov.co)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como entidad afectada al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura, NIT: 890.399.011-3

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la siguiente Póliza:

PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL

No. 1000074 Anexo: 0

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta 16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$5.000.000.000,00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA  
– ENTIDAD COOPERATIVA  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI  
VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar y practicar las siguientes pruebas:

- **Documentales**

1. Solicitar a la Teatro Municipal de Cali Enrique Buenaventura, allegar a este Despacho el Convenio interadministrativo No. 4148.010.27.1.002-2023 suscrito entre la Secretaría de Cultura de Santiago de Cali y la Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura, así como los Estudios previos, Análisis del Sector y el proyecto de inversión denominado: "AMPLIACIÓN DE LA OFERTA ARTÍSTICA, CULTURAL Y DE EXHIBICIÓN EN ESCENARIOS DE NATURALEZA PÚBLICA DE SANTIAGO DE CALI", Ficha BP- 26002749, Vigencia 2023.
2. Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

**PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL**

No. 1000074 Anexo: 0

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: 28-02-2024 al 15-10-2024

SUMA ASEGURADA: \$5.000.000.000,00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%

- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%

- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%

- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado para verificar los bienes en cabeza de los investigados para decretar las medidas cautelares a que hubiera lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables, para lo cual serán citados oportunamente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

JULIE DEL PILAR REINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.555.926, en su calidad de Directora Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura, entidad adscrita a la Secretaria de Cultura y Gestora Fiscal, ya que suscribió los contratos 4148.050.26.1.049-2023 y 4148.050.26.1.076-2023, que dieron origen a las irregularidades que aquí se investigan.

Dirección: Calle 15 No 69-31 Apto 104 Torre C la Hacienda, Cali – Valle

Teléfono: 602-8900888

Correo electrónico: [yulieseina@cali.gov.co](mailto:yulieseina@cali.gov.co)

Advertir a los presuntos que contra la presente decisión no procede recurso alguno y entregar copia al momento de la notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comisionar a la doctora Claudia Patricia Casamachin Rodriguez adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar el contenido del presente auto a:

Al Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en las hojas de vida, por la señora JULIE DEL PILAR REINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.555.926, en su calidad de Directora Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura, entidad adscrita a la Secretaria de Cultura y Gestora Fiscal, ya que suscribió los

contratos Nos. 4148.050.26.1.049-2023 y 4148.050.26.1.076-2023, que dieron origen a las irregularidades que aquí se investigan, para la época de ocurrencia de los hechos, es decir el año 2023..

Al Contador del Municipio de Santiago de Cali.

A la Dirección Técnica ante el Sector Educación de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo, que dio origen al inicio del presente proceso.

A las Compañías de Seguros:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



**LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO**  
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Claudia Patricia Casamachin Rodriguez	Profesional Universitaria	
Revisó	Martha Cecilia Manzano Beltrán	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.